



### CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI**, con RUC N° 20306484479, con domicilio en Avenida Paseo de la República N° 3135 - 3137, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo Aníbal Martín Soto Figueroa, con DNI N° 23906201, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2024-VIVIENDA de fecha 17 de abril de 2024, a quien en adelante se le denominará "COFOPRI", y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA**, con RUC N° 20171253544, con domicilio en Calle. Arequipa N°409, del distrito de La Arena, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por Venancio Risco Juárez, identificado con DNI N° 02776592, a quien en adelante se le denominará "EL GOBIERNO LOCAL", en los términos y condiciones siguientes:



#### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos"
- Ley N° 28923, "Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos.
- Ley N° 30711, "Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal".
- Ley N° 31056 "Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización".
- Decreto Supremo N.º 006-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Título de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares" y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad – COFOPRI.
- Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo el Reglamento de la Ley N° 31056 "Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización".
- El literal j) del artículo 21 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" establece que es atribución del Presidente Regional, entre otras, suscribir convenios con entidades públicas y privadas. En tal sentido, y por mérito de la norma antes referida, el Gobernador Regional de Piura es quien cuenta con facultades para suscribir el presente convenio.



#### CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

##### 2.1. COFOPRI

**COFOPRI** es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, creado mediante el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción y





Acceso a la Propiedad Formal, dotado de personería de Derecho Público y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.

**COFOPRI** viene ejecutando actividades para enfrentar el problema de la informalidad, desarrollando un adecuado nivel de especialización mediante el empleo de tecnología moderna y procedimientos simplificados de formalización y catastro, elementos de apoyo en la planificación del desarrollo urbano



## 2.2. GOBIERNO LOCAL

**EL GOBIERNO LOCAL**, es un organismo con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, los cuales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo local integral sostenible, promoviendo el empleo, la inversión pública y privada garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacional, regional y local de desarrollo. La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.



### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO



El presente convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación interinstitucional entre **EL GOBIERNO LOCAL y COFOPRI**, para la ejecución de las acciones de diagnóstico técnico legal y saneamiento físico legal de seis (06) posesiones informales que ocupan áreas de propiedad privada, y se ejecutarán acorde al Cronograma de Actividades que se establezcan en el Plan de Trabajo. Es preciso indicar que producto de los diagnósticos efectuados que resulten procedentes se realizará el saneamiento de los mismos, de ser el caso.



Tales actividades se desarrollarán de acuerdo al Plan de Trabajo que, al momento de su elaboración en el plazo establecido en la cláusula cuarta, formará parte integrante del presente Convenio.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAN DE TRABAJO



**LAS PARTES** acuerdan que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de suscrito el presente Convenio se elaborará y aprobará el Plan de Trabajo que formará parte integrante del Convenio.

El Plan de Trabajo, podrá ser materia de modificación conforme al avance en ejecución del presente Convenio de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena del presente Convenio y debiendo ser visado por los mismos que lo suscribieron.



### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Es compromiso de **LAS PARTES** cumplir de manera oportuna para que las actuaciones que correspondan se realicen dentro de los plazos previstos en el presente convenio y de conformidad con la legislación vigente.

5.2. **COFOPRI** se compromete a:



5.2.1. **COFOPRI** llevará a cabo la calificación de la solicitud y diagnóstico técnico legal de las posesiones informales ubicadas en la provincia de Piura, del departamento de Piura, que se consignen en el Plan de Trabajo, el cual se ejecutará conforme a lo detallado en el Cronograma de Actividades del Plan de Trabajo, y que producto de los diagnósticos efectuados que resulten procedentes se realizará el saneamiento de los mismos de ser el caso, dentro del plazo de vigencia del Convenio.

5.2.2. **COFOPRI** entregará **AL GOBIERNO LOCAL** el resultado de los diagnósticos de las posesiones programadas, teniendo en cuenta lo previsto en el Plan de Trabajo, señalando expresamente si procede la formalización de las posesiones informales e indicando los problemas encontrados y las alternativas de solución aplicables.

5.2.3. Capacitar y supervisar al personal contratado por **EL GOBIERNO LOCAL** en el análisis de antecedentes legales y registrales, trabajo de campo y otros que sean de aplicación a las acciones de diagnóstico y saneamiento que corresponda a las posesiones informales ubicadas en la provincia de Piura. Dicha capacitación se efectuará al inicio de las actividades; de ser necesario ejecutando el trabajo de oficina y/o campo respectivo según corresponda.

5.2.4. Permitir el acceso **DEL GOBIERNO LOCAL** al Sistema de Información Geográfica Catastral "CATASTRO VIRTUAL", a través de la página web de **COFOPRI**, dándole un solo usuario de acceso y de manera restringida solo para la provincia de Piura.

5.2.5. Permitir **AL GOBIERNO LOCAL** cuenta con acceso al GEO LLAQTA a través de la Pagina Web de **COFOPRI**.

5.2.6. **COFOPRI** registrará las consultas que se efectúen a través del "GEO LLAQTA", para el control y seguridad del uso del Sistema.

5.2.7. **COFOPRI** brindará monitoreo, control de calidad, información para la investigación, economía en los procesos, plazos, acceso rápido a la información y apoyo técnico especializado para el cumplimiento de los objetivos del convenio, conforme a la normativa vigente.

5.3. **EL GOBIERNO LOCAL** se compromete a:

5.3.1. Entregar la información que **COFOPRI** requiera para la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, especialmente aquella relacionada con los predios objeto de calificación de la solicitud y diagnóstico técnico legal que custodie o administre **EL GOBIERNO LOCAL**; así como aquella relacionada con los datos de nuevos propietarios y modificaciones de áreas o linderos de lotes ubicados en posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y predios rurales ubicados en la jurisdicción de la comuna, respecto de los cuales **COFOPRI** hubiera intervenido.

5.3.2. Entregar la información a **COFOPRI** a título gratuito.

5.3.3. Usar y/o aplicar la información catastral proporcionada por **COFOPRI** a sus fines administrativos, tributarios y de planificación de desarrollo urbano.



- 5.3.4. Contratar directamente a un (01) abogado colegiado, un (01) Ingeniero o Arquitecto colegiado y habilitado, un (01) editor base gráfica y un (01) asistente Administrativo, según el perfil requerido por COFOPRI, para que lleven a cabo conjuntamente con el equipo técnico de **COFOPRI**, las actividades relacionadas con el Convenio, así como las labores y/o actividades de campo.
- 5.3.5. Contratar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de iniciada la vigencia del Convenio, a los profesionales mencionados en el párrafo precedente
- 5.3.6. Para las actividades que ejecuten los profesionales contratados por **EL GOBIERNO LOCAL**, asumirá los honorarios, transporte, recursos logísticos (materiales de oficina, mobiliario, computadoras, impresora y tóner, fotocopidora y tóner, chalecos, camioneta), así como cualquier gastos varios y/o demás servicios, que requieran dichos profesionales y/o el equipo de supervisión y campo de **COFOPRI** y que resulten necesarios para el desarrollo de las acciones que son materia del presente convenio, a solicitud de COFOPRI y conforme a la Ejecución del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades.
- 5.3.7. **EL GOBIERNO LOCAL** deberá emitir los Informes de Análisis de Riesgo de las posesiones informales que forman parte del Convenio, y participar en las acciones de mitigación, emitiendo los informes correspondientes.
- 5.3.8. **COFOPRI** se compromete a mantener un espacio acondicionado en la sede de la oficina zonal de Piura para que el personal del **GOBIERNO LOCAL** pueda llevar a cabo la atención al público y/ o coordinaciones con los representantes de las posesiones informales, según se requiera para cumplir con las actividades previstas en el cronograma de trabajo y el Plan de Trabajo.

#### CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA



El presente convenio tendrá eficacia a partir del día siguiente de la fecha de suscripción hasta el cumplimiento de 6 meses Respecto a la vigencia del Convenio, consideramos que debe ser desde el día de la suscripción del convenio hasta los próximos 6 meses en el presente año 2024, de conformidad con el Plan de Trabajo que formará parte del Convenio.

- 6.1. El presente Convenio podrá ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual forma parte integrante del Convenio.



#### CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Los gastos que irrogue el cumplimiento de las acciones establecidas en el objeto del convenio serán financiados con los recursos del **GOBIERNO LOCAL**. No irrogando gastos a **COFOPRI**



#### CLÁUSULA OCTAVA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

- 8.1. Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes para la coordinación de las actividades que se deriven del Convenio, a las siguientes personas:



- a) Por **EL GOBIERNO LOCAL**: C.P.C. Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Arena – provincia y departamento de Piura.
- b) Por **COFOPRI**: Jefe/a Zonal de Piura.

8.2. Los coordinadores realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución de **EL CONVENIO** y la evaluación del cumplimiento de su objeto, dando cuenta de ello al Titular de la Entidad que corresponda.

8.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de dispuesto el mencionado cambio.

#### CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación y/o ampliación que **LAS PARTES** consideren conveniente realizar al Convenio, se harán mediante adenda debidamente suscrita por **LAS PARTES**, la misma que formará parte integrante del Convenio y entrará en vigor a partir de su suscripción o en la fecha allí establecida.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10.1. Constituyen causales de resolución de **EL CONVENIO** las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio por alguna de las partes.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento por alguna de las partes.

10.2. Para hacer efectiva la resolución a que se refieren los literales a) y c) bastará una comunicación por escrito a la otra parte al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento, lo que deberá realizarse con una anticipación no menor de treinta (30) días, en que se indique que se hará uso de la presente cláusula resolutoria.

10.3. Para el caso de la resolución contenida en el literal b) cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitarla, expresando las razones de su pedido, debiendo la contraparte mediante comunicación, dar repuesta en un plazo máximo de cinco (05) días de recibida la comunicación. Vencido el plazo sin obtener respuesta se entenderá como denegado el pedido.

10.4. También los coordinadores podrán mediante actas evaluar la necesidad de resolver por mutuo acuerdo el Convenio, debiendo ponerlas a conocimiento de cada entidad para su formalización correspondiente.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente sustentado y comunicado, cualquiera de **LAS PARTES**, quede imposibilitada en forma temporal de continuar con sus obligaciones. En tal caso quedarán suspendidos tales compromisos por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES**

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. Las partes asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio en caso de producirse.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

13.1. **LAS PARTES** acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución de **EL CONVENIO**, será resuelta mediante trato directo, primando los principios de simplificación y eficacia en la colaboración institucional, y a través del acuerdo entre las partes y la suscripción de un Acta de Entendimiento, que pasará a formar parte integrante del Convenio.

13.2. Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre las partes durante la ejecución del presente Convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de PIURA, o en su defecto, las partes podrá acudir a Tribunal Arbitral y de Derecho, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia, debiendo acatar lo resuelto en el laudo arbitral como fallo definitivo e inapelable.



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

14.1. De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

14.2. En virtud a lo antes indicado, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

14.3. En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

15.1. **LAS PARTES** se obligan a conducirse, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente Convenio con honestidad, probidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.

15.2. **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.





15.3. Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO LEGAL DE LAS PARTES**



16.1. **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio Especifico, donde se cursarán las comunicaciones a que hubiere lugar. Del mismo modo será válidas las direcciones electrónicas que indiquen los coordinadores.

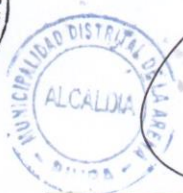
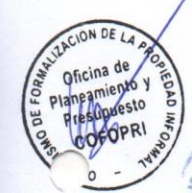
16.2. Cualquier variación domiciliaria durante la vigencia del Convenio deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, caso contrario, toda comunicación efectuada a los domicilios señalados en la parte introductoria será válida para todos los efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DISPOSICIONES FINALES**

En todo lo no previsto en **EL CONVENIO**, es aplicable la legislación vigente, aplicándose supletoriamente las disposiciones del Código Civil y otras, en tanto resulten compatibles con la naturaleza del presente instrumento.

**LAS PARTES** declaran que en la elaboración y suscripción del presente Convenio no ha mediado causal de nulidad que la invalide total o parcialmente aceptando todas y cada una de las cláusulas que la misma contiene.

Ambas partes declaran su plena conformidad con las cláusulas y condiciones comprendidas en el presente Convenio, el mismo que suscriben en señal de conformidad en dos (02) originales de igual valor y contenido en Lima, a los **26** días del mes **AGO** del año dos mil veinticuatro.



**VENANCIO RISCO JUÁREZ**  
Municipalidad Distrital de La Arena

**ANIBAL MARTÍN SOTO FIGUEROA**  
Director Ejecutivo  
COFOPRI

